

RESOLUCION N° **024**-DPIP-MHIP-2025.

San Luis, **13 AGO 2025**

VISTO:

El Código Tributario Provincial Ley N°VI-0490-2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 86° del Código Tributario Provincial establece que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá conceder a los contribuyentes y/o responsables facilidades para el pago de tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudadas;

Que, el mismo artículo incorpora la posibilidad de conceder planes para aquellos conceptos NO TRIBUTARIOS, cuya recaudación se encuentre a su cargo;

Que, resulta necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que los contribuyentes, responsables y/u obligados deberán cumplimentar para normalizar tributos, accesorios, multas y demás obligaciones vencidas y/o incumplidas.

Por ello, en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Establecer un Plan de Facilidades de Pago aplicable a quienes registren deuda con una antigüedad mayor a TREINTA (30) días al momento de la suscripción del plan, para todos los contribuyentes, responsables y/u obligados de los tributos, accesorios, multas y obligaciones que autorice la presente norma.

Para acceder al Plan deberán acreditar el pago de las obligaciones corrientes que no se encuentren contempladas en lo dispuesto en el párrafo anterior.





- Art. 2°.- Determinar que se podrá incorporar deuda proveniente de:
- a) Impuesto Inmobiliario.
 - b) Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas.
 - c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - d) Multas por Omisión establecidas en el Art. 63° del Código Tributario.
 - e) Cuotas de Viviendas correspondientes a planes habitacionales del Gobierno de la Provincia.
 - f) Multas aplicadas por los Organismos del Estado Provincial centralizados, descentralizados y autárquicos.
- Art. 3°.- Se encuentran alcanzados por el presente plan: capital, intereses y/o multas relativos a las obligaciones detalladas en el Artículo 2°, hayan sido o no intimados, en proceso de determinación y/o sumarial, recurridas en cualquiera de las instancias administrativas y/o judiciales, y/o debatidas en Comisión Arbitral y/o Plenaria del Convenio Multilateral y/o cuestionadas ante la Comisión Federal de Impuestos, sometidas a juicio de apremio y/o ante cualquier estrado judicial, en cualquiera de las etapas procesales, y/o en concurso.
- Art. 4°.- El acogimiento al Plan implica el desistimiento expreso de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos, jurisdiccionales y/o judiciales presentados, así como el desistimiento de las defensas opuestas en juicios de apremio que se hubieren promovido a los contribuyentes y/o responsables. También importa la renuncia expresa e incondicional al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus intereses, recargos administrativos y/o multas.
- La solicitud del acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.
- Art. 5°.- Disponer que la deuda podrá abonarse considerando un anticipo y cuotas, según se detalla a continuación:
- a) ANTICIPO: DIEZ POR CIENTO (10%) de la deuda a incorporar.
 - b) CUOTAS:
 - a. Hasta SEIS (6) cuotas.
 - b. De SIETE (7) hasta DIECIOCHO (18) cuotas.
 - c. De DIECINUEVE (19) hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas.



- c) MONTO MÍNIMO POR CUOTA: PESOS TREINTA MIL (\$30.000).
- d) INTERÉS DE FINANCIACIÓN: será el vigente al momento del acogimiento al Plan, y según la cantidad de cuotas:
- Hasta SEIS (6) cuotas, sin interés de financiación.
 - De SIETE (7) hasta DIECIOCHO (18) cuotas, el 50% del interés vigente.
 - De DIECINUEVE (19) hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, el interés vigente.

Art. 6º.- Las cuotas devengarán intereses y serán mensuales, iguales y consecutivas, siendo el cálculo de las mismas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) \cdot i(1+i)^n / (1+i)^{n-1}$$

C: Importe de la cuota

D: Importe de la deuda a regularizar

M: Importe de la entrega inicial

n: Número de cuotas solicitadas

i: Tasa de interés

Art. 7º.- Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Plan establecido en la presente, a través del portal web de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, www.rentas.sanluis.gov.ar, mediante el uso de clave fiscal, o de manera presencial en las oficinas de la Dirección, sede San Luis, delegaciones y/o receptorías.

Art. 8º.- DE LOS REQUISITOS GENERALES.

Quienes opten por la forma presencial y no posean clave fiscal de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 32º del Código Tributario Provincial, deberán acudir munidos de la siguiente documentación y aportar los datos requeridos:

a) Personas Humanas:

- DNI y fotocopia del mismo.



- b. Si en el DNI no figura el CUIL, será necesario constancia de CUIL de ANSES.
 - c. Teléfono/Celular.
 - d. Dirección de correo electrónico válida.
- b) Personas Jurídicas y/o Sujetos equiparados a las mismas con fines fiscales:
- a. Generar o tener generada la clave fiscal de la persona física: presidente, socio gerente, responsable etc.
 - b. Presentar la siguiente documentación:
 - i. Constancia de inscripción de A.F.I.P. de la empresa, asociación, entidad, etc.
 - ii. Copia de contrato social, estatuto o reglamento de la empresa.
 - iii. Documentación que acredite la representación que se invoca (Acta, Poder, etc.)
 - iv. Copia de resolución que otorgó la personería jurídica, y/o registro público de comercio, (en la jurisdicción donde figure inscripta la empresa).
 - v. Teléfono/Celular.
 - vi. Dirección de correo electrónico.

Art. 9°. - DEUDAS EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando por la deuda que se pretende consolidar, existan actuaciones administrativas y/o jurisdiccionales en trámite, en cualquier estado en el cual ellas se encuentren, se exigirá una copia adicional de la presentación para agregar al expediente.

Cumplida dicha formalidad, se dispondrá el archivo provisorio de las actuaciones, sujeto a la condición de cumplimiento total del Plan.

Art. 10°. - DEUDAS EN APREMIO JUDICIAL Y/O DEBATIDAS ANTE LA JUSTICIA.

De encontrarse en juicio de apremio, el ejecutado que pretenda regularizar la deuda en los términos de la presente Resolución, deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos devengados, simultáneamente con la formalización del acogimiento.

Para el cálculo de los honorarios profesionales de los letrados y apoderados del fisco, se tomará como base la suma que el contribuyente



se obligue abonar en función de la aplicación de la presente Resolución y los porcentajes determinados en la Ley N° IV-0910-2014 "Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores y Auxiliares de la Justicia en la Provincia de San Luis", para cada etapa procesal.

Si en el proceso de apremio judicial el contribuyente hubiere optado por no plantear excepciones en los términos del Artículo 129° del Código Tributario los honorarios no podrán superar el TRECE POR CIENTO (13%) de la base establecida en el segundo Párrafo del presente Artículo.

En caso que existan actuaciones judiciales iniciadas por el contribuyente y/o responsable, quien pretenda regularizar la deuda en los términos de la presente Resolución, deberá desistir formalmente de las actuaciones en curso y hacerse cargo de las costas y gastos causídicos devengados, con anterioridad y/o simultáneamente con la formalización del acogimiento.

Para establecer el monto del proceso, se tendrá en cuenta la deuda neta a regularizar considerada de conformidad con las pautas del presente Plan.

Art. 11°.- CONTRIBUYENTES EN CONCURSO PREVENTIVO O EN QUIEBRA.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso concursal, deberán acompañar junto con la presentación, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla.

Cuando con posterioridad a la presentación de la regularización, se decrete el concurso preventivo o la quiebra del contribuyente acogido, será condición de validez para el mantenimiento del plan, que acredite la autorización del Juez de la causa para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, si no se acredita dicha autorización con QUINCE (15) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho, haciéndose exigible la proporción de la deuda pendiente al momento de la última cuota abonada en el plan otorgado y hasta la fecha de presentación en concurso o declaración de la quiebra.

Art. 12°.- DEL PROCEDIMIENTO.

Establecer el siguiente procedimiento para la adhesión al plan:



- a) Seleccionar los imponibles a incorporar en el Plan establecido en la presente Resolución.
- b) Informar Banco y Número de C.B.U: cuando sea requisito, de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo.
- c) Los requisitos expuestos precedentemente son condición de admisibilidad de la solicitud.

Art. 13°. - DEL PAGO.

Disponer que el pago del anticipo y las cuotas se efectuara según se detalla a continuación:

- a) Débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente.
- b) Efectivo, sólo para planes de hasta 6 cuotas

El Plan quedará firme y se considerará regularizada la deuda incorporada, con el pago del anticipo dentro de los 3 (tres) días hábiles de suscripto el mismo.

No obstante, conforme lo establecido el 6° párrafo del art. 86° del Código Tributario Provincial, la obligación originaria se sigue entendiendo como vencida a los fines de la Certificación de Libre deuda exigida por este Código, hasta que no se cumplimente con el pago de la totalidad del plan solicitado.

El vencimiento de las cuotas sucesivas operará el último día del mes calendario o inmediato posterior si éste fuera inhábil.

Cuando no se pudiere efectuar el débito bancario el contribuyente y/o responsable deberá obtener el comprobante para efectuar el pago, a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar o solicitar la boleta de pago correspondiente en las oficinas de la Dirección, y abonar dentro de los CINCO (5) días de operado el vencimiento impago.

Art. 14°. - NULIDAD.

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones y procedimientos establecidos para el acogimiento al presente régimen o la falta de pago de la primera cuota en tiempo y forma, determina de pleno derecho y sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento al mismo. Sin perjuicio de ello, la presentación mantendrá su validez como



reconocimiento expreso de la deuda y renuncia al término corrido de la prescripción.

Art. 15°. - CADUCIDAD DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

La falta de pago total o parcial de DOS (2) cuotas consecutivas por un lapso superior a los TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento de la segunda cuota impaga, así como la falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas alternadas, por un lapso superior a los TREINTA (30) días corridos a contar desde el vencimiento de la tercera cuota impaga, producirá la caducidad del plan de pago aquí establecido. Iguales efectos producirá el mantener alguna cuota impaga con posterioridad a los TREINTA (30) días del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago otorgado.

Art. 16°. - Producida la caducidad y/o nulidad del Plan, la deuda no podrá incorporarse en un nuevo Plan de Facilidades de Pago, hasta transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de dicha instancia.

Art. 17°. - MORA.

En los casos que se ingresen cuotas fuera de término, a excepción de la primera, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, son de aplicación los intereses comunes previstos por la normativa Fiscal vigente a la fecha del efectivo pago.

Art. 18°. - VIGENCIA.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 19°. - Regístrese y archívese.


Alberto Crespo
DIRECTOR
Dirección Provincial de
Ingresos Públicos